

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 ABR 2002	
SEC: D	1º ASB. NORIA / 128

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## RÉGIMEN LEGAL SOBRE RADIO-TAXIS

**ARTÍCULO 1º : OBJETO:** *Servicios puerta a puerta. -*

Créase el "Régimen Nacional de Servicios de Radio-Taxis",  
regulador de la actividad de los automóviles habilitados como taxímetros que, mediante un servicio convenido telefónicamente, trasladan a los pasajeros desde el lugar en que efectivamente lo solicitan y que es el mismo en que abordan el automotor, hasta el lugar específico de arribo. Este modo de prestar el servicio lo denominaremos "puerta a puerta".

**ARTÍCULO 2º : SUJETOS DEL SERVICIO:** *Empresa prestadora de servicios,*

*Licenciatarario de automotores, Choferes, -*

Son sujetos de esta ley:

- a) La Empresa prestadora de servicios de radio-taxis mediante contratación telefónica;
- b) El titular de licencia habilitante para prestar servicios como taxímetros, y que presta los servicios que le encarga la Empresa, mediante el pago de un abono periódico, previamente acordado;
- c) El licenciatarío-chofer de su propio vehículo, que reúne los derechos y obligaciones emergentes de su condición de licenciatarario y de *chofer*;
- d) El chofer, que conduce el vehículo propiedad del licenciatarario, a quién lo une una relación laboral de dependencia, y a la vez realiza los viajes que le solicita la Empresa.

**ARTÍCULO 3º : AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** *Marco regulatorio reglamentar@, Control la actividades. Auditor& a las*

*Empresas. Acuerdos con otras jurisdicciones. -*

Es autoridad de aplicación de la presente ley, en forma conjunta, la Secretaría de Transporte de la Nación y la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, o estructuras ministeriales nacionales que en el futuro las sustituyan en cuanto a su competencia.- La autoridad de aplicación deberá

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

suscribir acuerdos con los organismos competentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de determinar la efectiva aplicación de esta ley, como así también las gestiones tendientes a la aplicación coordinada y ordenada en todos los municipios del país.

Son facultades obligatorias de la Autoridad de Aplicación controlar la actividad-objeto de esta ley y practicar auditorías periódicas en las Empresas destinadas y autorizadas para prestar servicios de radio-taxis.

**ARTÍCULO 4° : PERSONAL EN INFRAESTRUCTURA:** Jefe de tráfico. Jefe de

base. Supervisores. Encargados. Operadores de radio.

Personal de telefonía. Personal técnico, Personal administrativo, -

El personal de infraestructura, también denominado personal de base, será el siguiente :

- a) Jefe de tráfico
- b) Jefe de base
- c) Supervisores
- d) Encargados
- e) Operadores de radio
- f) Personal de telefonía
- g) Personal técnico
- h) Personal administrativo.

La reglamentación determinará la cantidad mínima de esos trabajadores que debe tener cada Empresa en su base.

**ARTÍCULO 5° : ÁMBITO DE APLICACIÓN. -**

Esta ley será aplicada en todo el país.

**ARTÍCULO 6° : CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD.** Búsqueda puerta a

puerta. Paradas. Número de abonados, Porcentaje de unidades para discapacitados. Calidad de los servicios.

Servicios adicionales. -

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

La actividad desarrollada por los servicios de radio-taxi debe reunir, como mínimo, las siguientes características:

- a) Trasladar "puerta a puerta" a los pasajeros que soliciten servicios telefónicos a la Empresa;
- b) Tener paradas fijas y exclusivas en terminales aéreas, marítimas y terrestres;
- c) Las Empresas autorizadas contar con un mínimo de ciento cincuenta (150) abonados;
- d) Además deben tener un porcentaje mínimo del 5 % de unidades adecuadas a las necesidades de las personas discapacitadas;
- e) Brindar servicios' preferenciales en cuanto a la seguridad, el confort y la celeridad;
- f) Tener organizada la prestación de servicios adicionales.

## **ARTÍCULO 7º : FACULTADES -**

Son facultades de las Empresas prestadoras de radio-taxis, prestar esos servicios dentro del marco legal y reglamentario vigente; en cuyo caso le será respetada la autorización y la continuidad en los mismos.

Son facultades de los licenciatarios prestar los servicios de radio-taxis encomendados por la Empresa a la cuál estuvieren abonados, por sí o por su personal en relación de dependencia, debidamente autorizados.

Son facultades de los choferes de taxi que prestaren servicios para un licenciatario de taxímetros abonado a una Empresa de radio-taxi, los correspondientes a su relación de dependencia para con el licenciatario, pero adecuado a las instrucciones que aquél recibiera de la Empresa.

## **ARTÍCULO 8º : OBLIGACIONES. Responsabilidad solidaria** Empresario, licenciatario y chofer de taxi serán solidaria-

mente responsables por infracciones que pudieren imputársele a cual- quiera de los últimos y que fueren originadas en la prestación del servicio encomendado por la Empresa.-

## **ARTÍCULO 9º : PROHIBICIONES. -**

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

El valor de un viaje de radio-taxi debe responder al que emane del reloj habilitado en el taxímetro, no pudiendo ser reducido.

**ARTÍCULO 10° : EXCEPCIONES. -**

Todo viaje que tenga objeto determinado podrá ser convenido en su precio hasta un mínimo de tres(3) horas.

**ARTÍCULO 11° : TRIBUTOS -**

Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes y cualquier otro vigente o a dictarse en materia tributaria y directamente relacionado con la prestación de servicios de radio taxis, será soportado entre la Empresa y los licenciatarios, si los hubiere.

**ARTÍCULO 12° : CATEGORÍAS. -**

El decreto reglamentario determinará las categorías empresarias y de servicios que pudieren ser reconocidas.

**ARTÍCULO 13° : REGISTRO: Registro especial-**

Se crea el "Registro Nacional de Empresas Radio-Taxi" (RENARAT), que estará a cargo de la autoridad de aplicación, y dónde figurarán *inscriptas* todas las Empresas de Radio-Taxis del país que hubieren cumplido todos los requisitos normativos exigidos para su prestación. En ese mismo Registro se tomará nota de las infracciones, sanciones, suspensiones y bajas.

**ARTÍCULO 14° : INFRACCIONES Y SANCIONES. De la Empresa, Del**

*licenciatario. De los choferes licenciatarios. De los choferes*

*en relación de dependencia-*

El decreto reglamentario determinará el procedimiento a seguir para las infracciones que pudieren cometerse, tanto por parte de las Empresas como por los licenciatarios o choferes.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes :

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Suspensiones;
- d) Cesación en la prestación del servicio.

En el caso de multa, los fondos recaudados serán destinados a una cuenta especial a abrirse en el Banco de la Nación Argentina con destino a la capacitación y formación profesional y empresarial de todos los sujetos comprendidos en esta ley.

Si el delito excediere el carácter infraccional o contravencional, la autoridad de aplicación deberá dar intervención, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos, a la Justicia Competente.

*Artículo 15° : DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Adecuación normativa.*

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y adecuar su normativa legal jurisdiccional a la misma.-

*Artículo 16° : VIGENCIA. -*

Esta ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 17° : Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

GRACIELA CAMAÑO  
DIPUTADA NACIONAL

